

Resolución No.826, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. María Matilde Tejada Núñez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 826

j VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Matilde Tejada Núñez, en fecha 22 de noviembre de 1977.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 22 de noviembre de 1977, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales, y la señora María Matilde Tejada Núñez, por medio del cual el primero traspasa a título de venta a la segunda, una porción de terreno con área común de 486.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 2-A-1-Ref.-46-Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional (Solares Nos. 2, 3, 4, 5, y 6 Pte., de la Manzana No. 2072), y sus mejoras consistentes en el apartamiento marcado con el No. 1, del edificio No. "D-1", construido de blocks y concreto, en el Proyecto para Empleados de la Fábrica Dominicana de Cemento (2da. etapa), de esta ciudad, valorado por la suma total de RD\$23,600.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en éste acto por la Administradora General de Bienes Nacionales LICDA. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de éste domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, con sello hábil para el presente año, provista del carnet del registro electoral No.

1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1976, expedido por el Poder Ejecutivo, que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte: y de la otra parte, la señora MARIA MATILDE TEJADA NUÑEZ dominicana, mayor de edad, casada con el señor FELIX ISRAEL MATEO CEPEDA MENDEZ, domiciliada y residente en ésta ciudad, empleada privada, portadora de la cédula de identificación personal No. 9567, serie 36, con sello hábil, provista del carnet del registro electoral No. se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIA MATILDE TEJADA NUÑEZ, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área común de 486.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 2-A-1-Ref.-46-Pte., del D. C. No. 4, del Distrito Nacional (Solares Nos. 2, 3, 4, 5 y 6 Pte., de la Manzana No. 2072), y sus mejoras consistentes en el apartamento marcado con el No. 1, del edificio No. “D-1”, construido de blocks y concreto, en el Proyecto para Empleados de la Fábrica Dominicana de Cemento (2da. etapa), de ésta ciudad, (Solar No. 1); Al Este, Calle “C”; al Sur, resto de la misma Parcela (Solar No. 6); y al Oeste, resto de la misma Parcela”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,600.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS ORO MN) la cual será pagada en la siguiente forma: En mensualidades consecutivas de RD\$65.00 (SESENTICINCO PESOS ORO MN), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato,

en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Mariana Binet Mieses
Administradora General de Bienes
Nacionales

María Matilde Tejada Núñez
Compradora

YO, DR. EPIFANIO DEL CASTILLO GONZALEZ, Abogado, Notario Público, de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores LICDA. MARIANA BINET MIESES y MARIA MATILDE TEJADA NUÑEZ, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acotumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

Dr. Epifanio del Castillo González,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de

julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.827, que designa con el nombre de "Francisco Morillo", el Sub-Centro de Maternidad del Distrito Municipal de Guayabal

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 827

CONSIDERANDO: que el señor FRANCISCO MORILLO (FRANCISQUITO), quien falleció hace 30 años, fué un meritorio munícipe dotado de una gran virtud vocacional de servicio y hombría de bién común, en pro de los cuales dan testimonio sus desvelos y consagración al ideal del progreso y engrandecimiento del Distrito Municipal de Guayabal, donde dedicó su preocupación y servicio en bien de la salud de la clase más necesitada de aquella comunidad.

CONSIDERANDO: que como hombre dedicado a la medicina tuvo la gran oportunidad de poner de manifiesto sus sentimientos humanitarios constituyéndose en amigo y protector de las clases más necesitadas de dicha región.

CONSIDERANDO: que el Señor FRANCISCO MORILLO fué una de las personas más preocupadas por la salud de la clase más humilde de dicha comunidad.

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.— Se designa con el nombre de "FRANCISCO MORILLO" el Sub-Centro Maternidad del Distrito Municipal de Guayabal, inaugurado hace 3 años.